

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica (emilseveraarias@hotmail.com) la apoderada de la parte demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, frente a lo cual, se observa que mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2017 se decretó la inscripción de la demanda sobre el 50% de los inmuebles identificados con M.I. No. 300-10301 y 303-61705, ahora, mediante Sentencia proferida el 11 de octubre de 2019, nada se dijo sobre las medidas cautelares.

Por ser procedente dicha solicitud, accédase de conformidad con el numeral 1 del Artículo 597 del CGP².

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. No. 300-10301 de propiedad de CARLOS REY identificado en vida con la c.c. No. 5.558.827 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ofíciase.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. No. 303-61705 de propiedad de CARLOS REY identificado en vida con la

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES archivo digital No. 03

² Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

c.c. No. 5.558.827 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ecd6e369022de813add93187e8cc8c75957276bcd5b1797a50822cda4dbd3**

Documento generado en 03/02/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>